



EXPEDIENTE : 557-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : INDUSTRIA PESQUERA FRIDA SOPHÍA S.A.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE CONGELADO
UBICACIÓN : DISTRITO DE LA BREA, PROVINCIA DE TALARA,
 DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : PRESENTACIÓN DEL MANIFIESTO DE MANEJO
 DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS
 ARCHIVO

SUMILLA: *Se archiva el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Industria Pesquera Frida Sophía S.A. por la presunta infracción tipificada en el Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, toda vez que no se ha verificado que trasladó residuos sólidos peligrosos fuera de sus instalaciones durante los meses de diciembre del año 2011 a octubre del año 2012.*

Lima, 30 de abril del 2015

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 058-2003-PRODUCE/DNEPP del 17 de marzo de 2003¹, el Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE) otorgó a Industria Pesquera Frida Sophía S.A. (en adelante, Industria Pesquera Frida Sophía) la licencia de operación de la planta de congelado con capacidad instalada de 25 toneladas día (25 t/d), ubicada en Pasaje Mariano Melgar S/N, distrito de la Brea, provincia de Talara, departamento de Piura.
- Por Oficio N° 189-2012-PRODUCE/DGSP-Dia del 7 de diciembre del 2012², PRODUCE remitió a la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, Dirección de Supervisión) una relación de 208 establecimientos industriales pesqueros que no habrían cumplido con presentar hasta el 30 de noviembre del 2012 los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al año 2012. En dicho listado se consignó a la planta de congelado, conforme al siguiente detalle:

Empresa	Actividad	Capacidad	Departamento	Licencia Vigente
Industria Pesquera Frida Sophía S.A.C.	CONGELADO	25 t/d	Piura	Resolución Directoral N° 058-2003-PRODUCE/DNEPP

- En el Informe N° 33-2013-OEFA/DS-PES del 11 de marzo del 2013³ e Informes Técnicos Acusatorios N° 232 y 301-2013-OEFA/DS del 2 de agosto y 24 de setiembre del 2013⁴, la Dirección de Supervisión concluyó que Industria Pesquera

¹ Folios 25 y 26 del Expediente.

² Folios 1 al 13 del Expediente.

³ Folios 14 al 15 del Expediente.

⁴ Folios 16 al 24 del Expediente.



Frida Sophía incurrió en la infracción tipificada en el Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE (en adelante, RLGP), toda vez que no habría remitido los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al año 2012.

4. Mediante Resolución Subdirectoral N° 1118-2013-OEFA/DFSAI/SDI del 28 de noviembre del 2013⁵, la Subdirección de Instrucción e Investigación de esta Dirección (en adelante, Subdirección de Instrucción) inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Industria Pesquera Frida Sophía, imputándole a título de cargos las conductas infractoras que se indican a continuación:

N°	Hecho imputado	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción
1	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de enero del 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
2	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de febrero del 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
3	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de marzo del 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto	1 UIT



⁵ Folios 32 al 36 del Expediente.



		Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	
4	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de abril del 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
5	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de mayo del 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
6	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de junio del 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
7	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de julio del 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT





8	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de agosto del 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
9	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de setiembre del 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
10	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de octubre del 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
11	No presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al mes de noviembre del 2012.	Numeral 118 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT



5. El 6 de enero del 2014, Industria Pesquera Frida Sophía presentó sus descargos señalando lo siguiente:



- (i) La obligación de remitir el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos se genera únicamente al realizar operaciones de traslado fuera de la planta. No obstante, en el presente caso, la planta contaba con un almacén y no realizó movimientos de sus residuos sólidos.
- (ii) Al ser una planta de procesamiento pequeña, la generación de residuos sólidos peligrosos es ínfima. Los pocos residuos generados en el año 2012, fueron reunidos en un almacén pequeño dentro de la planta y fueron trasladados fuera de esta en el año 2013.
- (iii) El Plan de Manejo de Residuos Sólidos presentado ante PRODUCE evidencia cuales son los residuos sólidos peligrosos generados de manera mensual, sin embargo no que estos serán trasladados fuera de la planta en las fechas consignadas. Así, en el año 2012 tuvo una producción de seis (6) meses, lo cual implica que la planta no procesó durante seis (6) meses.
6. Por Razón Subdirectorial de Instrucción e Investigación del 6 de mayo del 2015⁶ se incorporaron al Expediente los siguientes documentos:
- (i) Consulta Registro Único del Contribuyente –RUC de Industria Pesquera Frida Sophía⁷, obtenida a través del Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.
- (ii) Copia de los Memorándums N° 212-2014-OEFA/DFSAI⁸ y 213-2014-OEFA/DFSAI⁹ del 16 de mayo del 2014 y 251-2014-OEFA/DFSAI/SDI¹⁰ del 24 de junio del 2014, mediante los cuales la Subdirección de Instrucción solicitó a la Dirección de Supervisión que realice una nueva evaluación de la acusación realizada en el presente procedimiento administrativo sancionador.
- (iii) Copia del Memorándum N° 1996-2014-OEFA/DS¹¹ del 11 de julio del 2014 por el cual la Dirección de Supervisión dio respuesta al memorándum señalado en el ítem (ii) y remitió una lista con el detalle de las empresas que no se encontraban obligadas a presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al año 2012 y aquellas que ya lo habían presentado.
- (iv) Copia del escrito con registro N° E01-034359-2014¹², presentado ante la Dirección de Supervisión el 21 de agosto del 2014, el cual contiene los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos de los movimientos realizados el 16 de noviembre del 2012.

⁶ Folio 60 del Expediente.

⁷ Folio 146 del Expediente.

⁸ Folio 42 del Expediente.

⁹ Folio 43 del Expediente.

¹⁰ Folios 44 al 51 del Expediente.

¹¹ Folio 150 al 151 del Expediente.

¹² Folios 53 al 59 del Expediente.



II. CUESTION EN DISCUSIÓN

7. La cuestión en discusión en el presente procedimiento es si Industria Pesquera Frida Sophía incurrió en la infracción tipificada en el Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP, en tanto no habría presentado los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes a los meses de enero a noviembre del año 2012.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

III.1 Marco normativo aplicable

8. El Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, LGRS)¹³ y el Artículo 25° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, (en adelante, RLGRS)¹⁴ establecen que los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal remitirán a la autoridad competente, entre otros documentos, un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, el mismo que contendrá la información sobre cada operación de traslado de residuos peligrosos fuera de las instalaciones industriales o productivas.
9. Cualquier operación de transporte de residuos peligrosos fuera de las instalaciones del generador debe ser realizada por una EPS-RS y registrarse en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos según el formulario del Anexo 2 del RLGRS¹⁵.

¹³ Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos
Artículo 37°.- Declaración, Plan de Manejo y Manifiesto de Residuos
Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:

37.3 Un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos, fuera de instalaciones industriales o productivas, concesiones de extracción o aprovechamiento de recursos naturales y similares (...).

¹⁴ Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

Artículo 25°.- Obligaciones del generador

El generador de residuos del ámbito no municipal está obligado a:

(...)

4. Presentar Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos a la autoridad competente de su sector de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento (...).

Reglamento de la Ley general de Residuos Sólidos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

Artículo 42°.- Seguimiento del flujo de los residuos en la operación de transporte

1. Cualquier operación de transporte de residuos fuera de las instalaciones del generador, debe ser realizada por una EPS-RS. Si se trata de residuos peligrosos, dicha operación deberá registrarse en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Reglamento, utilizando el formulario del Anexo 2, el cual debe estar firmado y sellado por el responsable del área técnica de las EPS-RS que intervenga hasta su disposición final;
2. Por cada movimiento u operación de transporte de residuos peligrosos, el generador debe entregar a la EPS-RS que realice dicho servicio, el original del Manifiesto suscrito por ambos. Todas las EPS-RS que participen en el movimiento de dichos residuos en su tratamiento o disposición final, deberán suscribir el original del manifiesto al momento de recibirlos;
3. El generador y cada EPS-RS conservarán su respectiva copia del manifiesto con las firmas que consten al momento de la recepción. Una vez que la EPS-RS de transporte entrega los residuos a la EPS-RS encargada del tratamiento o disposición final, devolverá el original del manifiesto al generador, firmado y sellado por todas las EPS-RS que han intervenido hasta la disposición final;
4. El generador remitirá el original del manifiesto con las firmas y sellos como se indica en el numeral anterior, a la autoridad competente de su sector.
Estas reglas son aplicables a las EC-RS que se encuentren autorizadas para el transporte de residuos.





10. Los Numerales 2, 3 y 4 del Artículo 42° del RLGRS establecen que por cada movimiento u operación de transporte de residuos peligrosos, el generador debe entregar a la EPS-RS que realice dicho servicio el original del manifiesto suscrito. Luego, la EPS-RS de transporte entrega los residuos a la EPS-RS encargada del tratamiento o disposición final; finalmente, el original del manifiesto volverá al generador, firmado y sellado por todas las EPS-RS que intervengan en el traslado de los residuos hasta su disposición final.
11. Por su parte, los Artículos 43° del RLGRS¹⁶ establecen que los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos acumulados en el mes deben ser remitidos a la autoridad competente durante los quince (15) primeros días del mes siguiente.
12. En ese orden de ideas, la obligación de presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos se genera cuando se realiza un traslado de los residuos sólidos peligrosos fuera de las instalaciones productivas o industriales del generador.
13. Así, los titulares pesqueros se encuentran obligados a presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos que realicen fuera de sus instalaciones.
14. El Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP¹⁷ tipifica como infracción administrativa la no presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.
15. Para que se incurra en la referida infracción es necesario que se presenten los siguientes elementos:
 - a) El traslado de los residuos sólidos peligrosos fuera del EIP del titular pesquero.
 - b) La no presentación a la autoridad competente de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.

III.2 Análisis de los hechos imputados N° 1 al 11

16. De acuerdo con los Informes Técnicos Acusatorios N° 232 y 301-2013-OEFA/DS, la Dirección de Supervisión revisó la información remitida por PRODUCE, y señaló que¹⁸:

Reglamento de la Ley general de Residuos Sólidos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

Artículo 43°.- Manejo del manifiesto

El generador y las EPS-RS o EC-RS, según sea el caso que han intervenido hasta la disposición final, remitirán y conservarán el manifiesto indicado en el artículo anterior, ciñéndose a lo siguiente:

1. El generador entregará a la autoridad del sector competente durante los quince primeros días de cada mes, los manifiestos originales acumulados del mes anterior; en caso que la disposición final se realice fuera del territorio nacional, adjuntará copias de la Notificación del país importador, conforme al artículo 95 del Reglamento y la documentación de exportación de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas;
(...)

¹⁷ Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE
Artículo 134°.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas, las siguientes:

(...)

118. Incumplir con la presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.

¹⁸ Folios 18 (reverso) y 22 del Expediente.



IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

(...)

Respecto de la obligación de presentar a la autoridad a cargo de la fiscalización los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012

(...)

En atención al citado documento existen evidencias razonables respecto de que las empresas pesqueras que se detallan en el listado habrían incumplido con dicha obligación formal, toda vez que la autoridad fiscalizadora no cuenta con registros de su presentación por lo que habrían incurrido en infracción a la normativa (...)

(Énfasis agregado)

- 17. Industria Pesquera Frida Sophia se encontraba dentro del listado de empresas pesqueras a que se hace referencia en el párrafo anterior.
- 18. Mediante Resolución Subdirectoral N° 1118-2013-OEFA/DFSAI/SDI¹⁹ se inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Industria Pesquera Frida Sophia debido a que no habría presentado los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes a los meses de enero a noviembre del 2012.
- 19. El 11 de julio del 2014, la Dirección de Supervisión remitió el Memorándum N° 1996-2014-OEFA/DS en el que concluyó que Industria Pesquera Frida Sophia había presentado al Ministerio de la Producción el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2013.
- 20. De los actuados en el Expediente se advierte que en noviembre el año 2012 Industria Pesquera Frida Sophia efectuó el traslado de sus residuos peligrosos generados en dicho año, y elaboró los manifiestos correspondientes²⁰, conforme al siguiente detalle:



N°	Residuo peligroso trasladado	Cantidad del residuo trasladado (en TM)	Fecha del traslado	Presentación a PRODUCE/OEFA
1	Fluorescentes en desuso	0,005	16/11/2012	OEFA: 21/08/2014
2	Envases con residuos contaminados	1,6	16/11/2012	OEFA: 21/08/2014

- 21. En el presente caso, de los medios probatorios actuados en el Expediente no se evidenció que Industria Pesquera Frida Sophia hubiese trasladado residuos sólidos peligrosos fuera de sus instalaciones en el mes de diciembre del año 2011 ni durante los meses de enero a octubre del año 2012, por lo que no se evidencia que surgiera la obligación de presentar los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos en los meses materia de imputación (enero a noviembre del año 2012).

¹⁹ Ver Nota 6.

²⁰ De acuerdo al Artículo 43° del RLGRS, correspondía presentar los manifiestos correspondientes a este traslado durante los quince (15) primeros días del mes de diciembre del año 2012; mes que no ha sido materia de imputación.



22. Por lo expuesto, de los medios probatorios actuados en el Expediente, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador, careciendo de objeto pronunciarse sobre los argumentos presentados por Industria Pesquera Frida Sophía.
23. Cabe indicar que lo señalado en la presente resolución no exime a la administrada de su obligación de cumplir con la normativa ambiental, aspecto que puede ser materia de acciones de supervisión y fiscalización en posteriores inspecciones de campo.

En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Industria Pesquera Frida Sophía S.A. por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Informar a Industria Pesquera Frida Sophía S.A. que contra la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General²¹, y en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

²¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a. Recurso de reconsideración
- b. Recurso de apelación
- c. Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

